



ARREGLO ENTRE

EL SERVICIO DE ADUANAS DE COREA DE LA REPÚBLICA DE COREA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON RESPECTO AL

RECONOCIMIENTO MUTUO DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

El Servicio de Aduanas de Corea de la República de Corea y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú (de ahora en adelante individualmente cada uno se denominará como el "Participante" y en conjunto como los "Participantes").

CON RESPECTO al Plan de Acción entre los Participantes para el reconocimiento mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado (de ahora en adelante los "Programas") firmado el 7 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO que una evaluación conjunta de los Participantes ha confirmado que sus respectivos Programas son administrados como iniciativas para fortalecer la seguridad de la cadena logística y para mejorar la facilitación del comercio de los Participantes;

RECONOCIENDO que los Programas aplican requerimientos de seguridad conforme a la legislación nacional respectiva de los Participantes y los estándares de seguridad reconocidos internacionalmente y establecidos en el "Marco Normativo SAFE para Asegurar y Facilitar el Comercio Global" (de ahora en adelante el "Marco SAFE") adoptado por la Organización Mundial de Aduanas;

RECONOCIENDO la naturaleza especializada de los procesos, procedimientos, mecanismos y legislación de gestión de fronteras adoptadas por los Participantes en la administración de sus respectivos Programas;

ENTENDIENDO que el reconocimiento mutuo de los Programas y otras medidas relacionadas entre los Participantes no solo contribuye significativamente a la seguridad de la cadena logística sino también facilita el comercio legítimo;

HAN ALCANZADO el siguiente entendimiento:

Párrafo 1

Entidades Responsables y Alcance

- 1. Los Participantes serán las entidades responsables de la ejecución del presente Arreglo.
- 2. El presente Arreglo se ocupará exclusivamente del reconocimiento mutuo de los respectivos Programas administrados por los Participantes.

Párrafo 2

Compatibilidad

Los Participantes se asegurarán que:

- (a) Los estándares aplicados a los respectivos Programas serán compatibles en los siguientes aspectos:
 - (i) Criterios de acreditación.
 - (ii) Procedimientos de solicitud.
 - (iii) Procesos de validación.
 - (iv) Mecanismos de aprobación.
- (b) Sus respectivos Programas operarán conforme a los principios y estándares del Marco SAFE.

Párrafo 3

Reconocimiento Mutuo y Beneficios

- 1. Cada Participante se propone aceptar los resultados de validación y el estatus de autorización otorgado a los Operadores Económicos Autorizados (de ahora en adelante "OEA") del Programa del otro Participante.
- Cada Participante acepta otorgar a los OEA, debidamente acreditados por el otro Participante en el marco de su Programa, las siguientes medidas de facilitación del comercio:
 - (a) Reducción de las inspecciones de importación.
 - (b) Verificación simplificada de documentos relativos a la importación.
 - (c) Despacho más rápido para la carga de importación.
 - (d) Medidas priorizadas para responder a las interrupciones del flujo del comercio debido a un aumento en los niveles de alerta de seguridad, cierres de frontera y/o desastres naturales, emergencias peligrosas y otros incidentes graves.
 - (e) Funcionarios aduaneros designados a cargo de la comunicación con los OEA para manejar temas relativos al despacho de sus mercancías en el marco de sus respectivos Programas.

Para la ejecución de las medidas de facilitación antes señaladas, cada Participante procurará contar o en su defecto implementar, los procedimientos operacionales o informáticos necesarios que permitan su aplicación.

- 3. Cada Participante tomará en consideración el estatus de autorización de los OEA otorgado por el otro Participante en el marco de su Programa al realizar evaluaciones de riesgo a las mercancías importadas por dichos OEA.
- 4. Bajo circunstancias razonables, un Participante podrá suspender cualquiera o todas las medidas de facilitación dadas a uno o más OEA del otro Participante, siempre y cuando el otro Participante haya sido notificado a la brevedad de esta decisión así como sus causas subyacentes.

Párrafo 4

Intercambio de Información y Comunicación

- 1. Los Participantes acordarán el intercambio de información y la comunicación mutua de la siguiente manera:
 - (a) Intercambiar de manera regular información actualizada sobre los OEA conforme a sus Programas respectivos en la forma mutuamente acordada; dicha información incluirá nombres, direcciones, identificadores únicos, estatus de la autorización, y otra información relevante.
 - (b) Brindar actualizaciones sobre la operación y los cambios en sus respectivos Programas.
 - (c) Intercambiar información obtenida de los OEA con respecto a la implementación de este Arreglo, incluyendo el beneficio mutuo, relativos a la seguridad de la cadena logística.
- 2. A los efectos de este intercambio de información, los Participantes designarán y se proporcionarán los puntos de contacto de sus respectivos Programas para sostener comunicación.
- 3. Los Participantes cumplirán las leyes y reglamentos nacionales respectivos para el intercambio de información.

Párrafo 5

Confidencialidad de la Información

- 1. Los Participantes se comprometen a proteger la información que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y a un nivel similar de protección que el otorgado por el Participante que otorgó la información.
- 2. De igual manera los Participantes acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos del presente ARM. Asimismo, se comprometen a no

transferir esta información a terceros salvo previa autorización escrita del Participante que proporcionó la información en cuestión. La información producida de manera conjunta requerirá la previa autorización de los Participantes intervinientes para su transmisión a terceros.

Párrafo 6

Cooperación y Esfuerzos Futuros

Los Participantes acordarán:

- (a) Implementar activamente el presente Arreglo con el objetivo de fortalecer la seguridad de la cadena logística de los Participantes e incrementar sus intereses comunes sobre facilitación del comercio;
- (b) Compartir detalles de los beneficios proporcionados a los OEA del otro Participante en la ejecución del presente Arreglo entre ambos Participantes;
- (c) Procurar brindar a los OEA del otro Participante, otras medidas de facilitación del comercio conforme al presente Arreglo; y,
- (d) Realizar observaciones periódicas de validaciones de los Programas de los Participantes para asegurar la continuidad de la compatibilidad de los Programas y para compartir mejores prácticas.

Párrafo 7

Consulta y Modificación

- 1. Todos los temas relacionados a la interpretación o ejecución del presente Arreglo serán resueltos a través de la consulta mutua de ambos Participantes.
- La modificación del presente Arreglo estará sujeta al acuerdo escrito entre los Participantes. Cualquier modificación surtirá efectos en la fecha que determinen los Participantes de manera conjunta y formará parte del presente Arreglo.

Párrafo 8

Estatus del Arreglo

1. El presente Arreglo no pretende crear ningún derecho legal y obligaciones vinculantes en virtud del derecho internacional o la ley de cualquier otra jurisdicción ni conferir o crear ningún derecho, privilegio o beneficio para sus Participantes o sobre cualquier tercera persona o parte.

- 2. Los Participantes implementarán las medidas bajo el presente Arreglo en el ámbito de las competencias funcionales de los Participantes, de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales, y en observancia de los tratados, acuerdos o convenios internacionales aplicables de los cuales cada Participante es parte.
- 3. Ninguna disposición del presente Arreglo restringirá a los Participantes de actuar de acuerdo con las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales aplicables, o sus leyes y reglamentos, y prácticas nacionales.

Párrafo 9

Inicio y Término

- 1. El presente Arreglo entrará en vigencia a la firma de ambos Participantes.
- 2. Cada Parte puede suspender o terminar el presente Arreglo brindando al otro Participante una notificación escrita con al menos treinta (30) días de anticipación de la fecha estimada de la suspensión o término.

Firmado en Bruselas, Bélgica a los......días del mes de diciembre de 2017, por duplicado, en inglés, coreano y castellano, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Servicio de Aduanas de Corea Hong-Uk Chun	Por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria Rafael Eduardo García Melgar

Aduanas

de Corea